

RIO GALLEGOS, 12 de Noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 74.569/18 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 2 obra Nota presentada por la agente Florentina ASTETE, en relación a la cobertura de cargos vacantes de la Carrera de Administración y Apoyo y mediante la cual solicita se reconsidere su situación dado que no se le permite concursar el cargo que actualmente revista;

QUE la citada agente, considera que la vacante en cuestión se generó a raíz de una jubilación, que mediante los concursos se busca facilitar la estabilidad laboral del personal no docente y que todos los no docentes gozan de los mismos derechos;

QUE fundamenta dicho requerimiento en el hecho de no ha sido considerada con el mismo trato que otros trabajadores de las distintas unidades de gestión a la hora de ser habilitados para los concursos y cita como ejemplo, el caso de la cobertura de cargos de la Productora de Contenidos Audiovisuales, para el cual se habilitó al personal interino y/o suplente para participar de los concursos, en cargos no solo de categorías 7 (SIETE), sino de categorías 5 (CINCO) y superiores a ésta, generando una situación de profunda inequidad hacia su persona, dado que cumpliendo las mismas condiciones, en su caso no se la habilita a concursar en primera instancia en el cargo que revista, lo cual a su criterio genera una situación de desigualdad hacia los trabajadores de la misma institución;

QUE en virtud de lo expuesto precedentemente, solicita ser habilitada para participar en la primera instancia del concurso en el cargo Categoría 5 (CINCO) – Área Educación a Distancia, de la Unidad Académica Río Gallegos y aclara que tanto el cargo que actualmente ocupa, como todos los cargos detallados en la Resolución N° 1294/18-R-UNOA, correspondientes a la Productora, pertenecen al agrupamiento técnico;

QUE en tal sentido, a fs. 3 y 4 obra Nota interpuesta por miembros del Claustro de Administración y Apoyo, mediante la cual manifiestan su preocupación por las definiciones políticas y que además consideran arbitrarias resueltas por el Sr. Rector en forma conjunta con los representantes gremiales en relación a las convocatorias para las cobertura de cargos del personal de Administración y Apoyo;

QUE mencionan en su Nota, que les llama la atención que por un lado se definan criterios diferentes para el personal de la Unidad Académica Río Gallegos y otro para el Rectorado, los cuales surgen de las Resoluciones Nros. 1287/18-R-UNPA y 1294/18-R-UNPA;

QUE por un lado se permite concursar al personal interino para cubrir sólo las categorías 6 (SEIS) y 7 (SIETE) y no así para cubrir categorías del tramo intermedio o superior ni siquiera para concursar los cargos que cubren y para el cual ya pasaron una instancia evaluativa que les permitió acceder de manera interina;

QUE asimismo manifiestan que la situación descrita es aún más grave, recordando que todo el personal de la Productora de Contenidos Audiovisuales, ingresó de forma directa sin mediar convocatoria ni proceso evaluativo y hoy ocupando esos cargos de manera interina tienen concursos cerrados;

QUE mencionan que ninguno de los firmantes de la Nota ni otros compañeros tuvieron ni tienen ahora la oportunidad de postularse para cubrir esos cargos, siendo que varios de los no docentes de esta Unidad Académica poseen el perfil y la experiencia para ocupar esos cargos, lo cual genera inequidad e injusticia, puesto que entienden que se cercena el legítimo derecho de postularse vía concurso a una mejor categoría;

QUE por los argumentos antes mencionados precedentemente, los presentantes de la Nota, entienden que dichas definiciones violan el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente, en tanto en su Artículo 7° *"Prohibición de discriminación y deber de igualdad de trato: se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores de las instituciones universitarias nacionales por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, políticos, gremiales o de edad. El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones"* y el principio de constitucional de igual de derechos (Artículo 16° *"Todos los habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.."*);

QUE de fs. 53 a 56 obra Acta suscripta por los miembros de la paritaria Nodocente, en relación a la presentación efectuada por la agente Florentina ASTETE, en la cual entiende que: no pueden ser tratado en forma equivalente situaciones estructuralmente diferentes, es decir cargos nuevos en la Estructura

///



ACUERDO

N°

579/18

1/2.-

Administrativa Funcional con financiamiento ad-hoc de programas específicos (primer ingreso a planta permanente), con la cobertura de cargos vacantes de la Estructura Administrativa Funcional consolidada (Promoción de los trabajadores al tramo medio o superior en la Carrera del Personal Nodocente de Planta Permanente); la participación en carácter de interino de los trabajadores que se desempeñan en la Productora de Contenidos de la UNPA no fue vedado para el personal de ninguna Unidad de Gestión de la UNPA; por ello la Comisión reafirma no habilitar a los trabajadores interino o interinos suplentes nominados en la Resolución correspondiente al tramo inicial, para participar en la instancia del tramo medio o superior; dejar aclarado que en la instancia general, todos los Nodocentes en carácter de interinos o interinos suplentes que hubieran ingresado por un proceso de selección, de acuerdo a la normativa vigente con una permanencia en el desempeño de seis meses o más podrán participar en los cargos que se convoquen, independientemente del tramo al que pertenezcan;

QUE en virtud de lo descripto precedentemente, la Comisión Paritaria Nodocente considera no hacer lugar a lo solicitado por la agente Florentina ASTETE;

QUE tratado en acto plenario se aprobó por mayoría avalar la presentación efectuada por agentes del Claustro de Administración y Apoyo de la Unidad Académica Río Gallegos y solicitar a la Comisión Paritaria Nodocente revea su decisión, entendiéndose que no debería haber antes las mismas situaciones diferentes criterios;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
A C U E R D O:

ARTICULO 1º.- AVALAR la Nota interpuesta por miembros del Claustro de Administración y Apoyo, mediante la cual manifiestan su preocupación por las definiciones políticas y que además consideran arbitrarias resueltas por el Sr. Rector en forma conjunta con los representantes gremiales en relación a las convocatorias para las cobertura de cargos del personal de Administración y Apoyo, efectuadas mediante las Resoluciones Nros. 1287/18-R-UNPA y 1294/18-R-UNPA, atento a que se definen criterios diferentes para el personal de la Unidad Académica Río Gallegos y el Rectorado.-

ARTICULO 2º.- SOLICITAR a la Comisión Paritaria Nodocente, revea la decisión adoptada.-

ARTICULO 3º.- ELEVAR a través de la Secretaría Privada del Decano, el presente instrumento legal al Sr. Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.



Tec. Amelia Rodríguez
Directora de Asistencia al
Consejo de Unidad
UNPA-UARG



Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA-UARG

A C U E R D O

Nº

579/18